

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que revisado el proceso, se observa que a la fecha no han sido remitidos los dineros que se encuentran en la cuenta de este despacho al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá-Valle, por concepto de embargo de remanentes.

0005674

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) Febrero de dos mil dieciocho (2018)

Evidenciado lo anterior, se procederá a ordenar a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia del título judicial que a continuación se relaciona a órdenes del Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Tuluá-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por el señor ROBERTH VALENCIA SALGADO contra ANDRES FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ con C.C #1.130.672.304, bajo la radicación No. 07-2018-00093, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia del título judicial que a continuación se relaciona a órdenes del Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Tuluá-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por el señor ROBERTH VALENCIA SALGADO contra ANDRES FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ con C.C #1.130.672.304, bajo la radicación No. 07-2018-00093, el siguiente depósito judicial:

469030002254297	27/08/2018	\$ 15.896.548.00
TOTAL		\$15.896.548.00

2.- COMUNIQUESE al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir el depósito judicial que fue consignado a la cuenta de este despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por el señor ROBERTH VALENCIA SALGADO contra ANDRES FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ con C.C #1.130.672.304, bajo la radicación No. 07-2018-00093.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00604-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Diciembre-2018**

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

0005671
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO ONCE (11°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a los demandados JIMMY FABIAN ARANZALES CAICEDO con C.C#94.397.950, DANIELA ARANZALES ESCOBAR con C.C#1.107.080.705 y DIEGO FERNANDO GARZON PEREZ con C.C#94.256.822 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PREGRESEMOS", bajo la radicación #2016-252.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00252-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/12/2018**

juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carimé Buitrago
Secretaria

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada CLARA INES PEREZ BAUTISTA con C.C#51.583.115 dentro del proceso que adelanta el señor LUIS HENRY ARRECHEA CARABALI, bajo la radicación #2011-912.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00912-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07/Diciembre/2018

Juzgados de Ejecución
Civiles **Secretaría**
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el peticionario, solicita la entrega del oficio de desembargo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En vista de lo anterior, se procederá a realizar la reproducción del oficio No. 03-3384 del 19 de noviembre de 2018, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-3384 del 19 de noviembre de 2018, conforme al numeral 10 inciso 4 el artículo 597 del C.G.P.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00378-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Diciembre-2018**

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTITRES (23°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados ALBA ROCIO RICAURTE LOPEZ con C.C#31.908.418, JAMINSON GARCIA MOSQUERA con C.C#16.657.783, DIANA VANNESA LOPEZ RICAURTE con C.C#1.130.639.348 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO T CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS", bajo la radicación #2017-563.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de terminación del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00563-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

07/Diciembre/2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carrera 15 No. 15-100
Secretaría

7

Auto sust No. 0005668.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede, la auxiliar de la justicia designada para la representación de MARY FIAT DE DACCACH y la CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE, allega contestación de la demanda como representante de JORGE ENRIQUE GONZALEZ ROJAS.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la auxiliar de la justicia Curadora Ad-Litem, a fin de que se pronuncie en calidad de apoderada de la señora MARY FIAT DE DACCACH y la CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE (acreedores hipotecarios) y no como representante judicial del demandado JORGE ENRIQUE GONZALEZ ROJAS, cargo por el cual fue designada mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2018.

Así las cosas el juzgado,

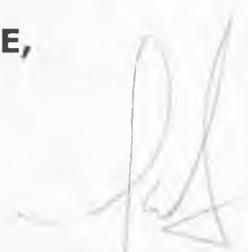
RESUELVE:

1.- REQUERIR a la auxiliar de la justicia Curadora Ad-Litem GLADYS BASTIDAS PEREA, a fin de que se pronuncie en calidad de apoderada de la señora MARY FIAT DE DACCACH y la CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE (acreedores hipotecarios) y no como representante judicial del demandado JORGE ENRIQUE GONZALEZ ROJAS, cargo por el cual fue designada mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2018.

2.- Líbrense y envíese la comunicación correspondiente, requerida en el párrafo anterior.

3.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Auxiliar de la Justicia, toda vez que no es apoderada de la parte demandada.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00076-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.215 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 07 DE Diciembre DE
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cuello
Secretario

0005633

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali-Valle, solicita se informe si se ha solicitado embargo de remanentes de los señores CLAUDIA INÉS CLAVIJO TERRANOVA y EDGAR VANEGAS REYNALES.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se procederá a oficiar al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali-Valle, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes de CLAUDIA INÉS CLAVIJO TERRANOVA y EDGAR VANEGAS REYNALES toda vez que no obra proceso en contra de los citados señores, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali-Valle, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes de CLAUDIA INÉS CLAVIJO TERRANOVA y EDGAR VANEGAS REYNALES toda vez que no obra proceso en contra de los citados señores.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Diciembre-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Casan
Secretario

0005660

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados a la ejecutada, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento de los oficios No.03-01027 y 03-01028 del 24 de abril de 2018.

2.- REMITASE a la memorialista al oficio No. 03-01029 del 24 abril de 2018 remitido al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali visible a folio 120 del plenario.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00339-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Diciembre-2018**

Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

10

Auto Int No 2208
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho
2018.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de 11 de octubre de 2018 por el cual el despacho se abstuvo de tramitar la liquidación actualizada del crédito.

Sostiene el recurrente que el art 446 del C.G:P., no establece una fecha o etapa determinada para presentar la liquidación y que por el contrario esa norma dispone que de esa liquidación se le debe correr traslado a la contraparte.

Agrega que además en el escrito en el que se presentó la liquidación del crédito, se solicitó fecha para remate y que se requiera al secuestre para que rinda cuentas comprobadas de su gestión.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el Código General del Proceso consagra tres oportunidades procesales para que las partes presenten una liquidación del crédito, las cuales se encuentran contenidas en los artículos 446, 455 y 461.

Al respecto sostuvo el Tribunal Superior de Bogotá al decidir un recurso de queja interpuesto contra el auto que *"se abstuvo de tramitar la liquidación adicional del crédito adosada por la parte ejecutada."*

*"3.3.5. De acuerdo con la anterior conclusión, ya en relación con el presente caso se tiene que hizo bien la Juez A quo al declarar inadmisibile el recurso de apelación con respecto del auto mediante el cual se abstuvo de tramitar la liquidación adicional del crédito presentada por parte ejecutada, porque este proveído no es materia de apelación, en la inteligencia que constituye apenas la antesala del procedimiento asignado para llevar a cabo la liquidación, **la que por demás, sólo es de recibo en tres momentos procesales artículo 521, 530 y 537 del Estatuto Procesal Civil.**"¹ (Subrayas del despacho)*

¹ Recurso de Queja de 3 de noviembre de 2009. Proceso 110013103009199504723 01. Sala Civil Tribunal Superior de Bogotá. Mag. Pon. Dr. Manuel Alfonso Zamudio Mora.

Esta posición fue recogida por el Código General del Proceso el cual ya consagra expresamente en el numeral 4 del artículo 446 que reemplazó el artículo 521 del C.P.C. que *"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación **en los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."* (Resalta el despacho).

Conforme a lo anterior es claro que existiendo ya una liquidación en firme, no hay lugar a actualizarla en otras oportunidades procesales diferentes a la imputación del valor del remate art. 455 del C.G.P. y para cuando se quiera dar por terminado el proceso por pago total de la obligación art. 461 del C.G.P. sin que ello signifique que se deje de cobrar parte de la deuda o que se hagan ilusorias las pretensiones, pues llegado el momento de pago con el producto del remate, con depósitos judiciales o con la consignación realizada por el demandado, la liquidación adicional se realizará con el monto total de los intereses generados hasta último momento y así se pagará.

Así las cosas, no son necesarias mayores consideraciones para concluir que no es acertada la reclamación del recurrente y en consecuencia el auto atacado se mantendrá.

Ahora bien, solicitó el memorialista en el mismo escrito con el que presenta la actualización de la liquidación del crédito, que se fije fecha de remate; sin embargo, de la revisión del proceso se observa que los avalúos no se encuentran vigentes, toda vez que datan de más de un año,; luego entonces no hay lugar a fijar fecha de remate.

Finalmente, habrá de atenderse favorablemente la solicitud de requerimiento a la secuestre para que rinda las cuentas comprobadas de su labor, solicitado en el escrito presentado junto con la actualización del crédito.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- MANTENER el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NO CONCEDER el recurso de apelación por no ser susceptible de alzada el auto atacado.

3.- REQUERIR a la Secuestre SOGENOR GOMEZ., para que RINDA CUENTAS comprobadas de su gestión, e informe el estado de los bienes que tiene bajo su custodia

Adviértaseles que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedores a las sanciones de ley

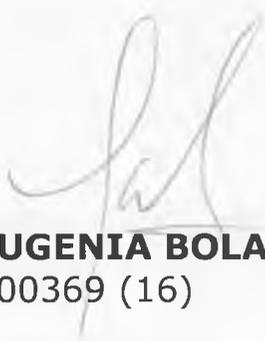
Líbrese por secretaria la respectiva comunicación

4.- NEGAR la solicitud de fijar nueva fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

5.- REQUERIR a la parte demandante para que actualice el avalúo de los inmuebles, toda vez que los mismos datan de hace más de un año.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00369 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005741

Auto Sust. No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, hacer entrega del título consignado por la postora no favorecida por cuenta de este asunto.

LUIS ENRIQUE MENDEZ URIBE	C.C. 16.585.517	469030002296842	\$27.000.000.00	04/12/2018
------------------------------	-----------------	-----------------	-----------------	------------

CUMPLASE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00524 (14)

Jp.

13

Autos sust No 0005677
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002287051	14/11/2018	\$ 240.605,00
469030002287052	14/11/2018	\$ 240.605,00
469030002287054	14/11/2018	\$ 240.605,00
469030002287056	14/11/2018	\$ 240.605,00
469030002287058	14/11/2018	\$ 240.605,00
469030002287059	14/11/2018	\$ 240.605,00
469030002287060	14/11/2018	\$ 240.605,00
TOTAL		\$1.684.235,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00099-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 07 DE DICIEMBRE DE
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario *Yviva Cano*
Secretario

0005673

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00243-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 Diciembre DE 2018

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Constancia: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2018 pasa a despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que existe una inconsistencia en la fecha y número de auto sobre el que se concedió el recurso de apelación. Sírvase proveer.

Secretaria.

0005727

Auto Sust. No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

Vista la nota secretarial, y revisado el proceso se desprende que efectivamente la fecha y número del auto sobre el cual se concedió la apelación, quedo anotada de manera equivocada, en consecuencia habrá de aclararse en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR para todos sus efectos el numeral 2º del auto interlocutorio No. 2160 de 26 de noviembre de 2018, en el sentido de indicar que el recurso de apelación se concede contra el auto **interlocutorio No. 1924 de 23 de octubre de 2018**

CUMPLASE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00774 (31)

Jp.

0005672

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA, toda vez que carece de firma del solicitante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00909-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DICIEMBRE-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cajo
Secretario

H

Auto Sust No 5685
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

La parte demandante a través de su representante legal, presenta escrito de cesión de los derechos litigiosos, sin embargo y teniendo en cuenta que la ejecución que aquí se adelanta corresponde a cuotas de tracto sucesivo, deberá manifestar expresamente hasta que cuota de administración se incluye en la cesión aportada.

Por otra parte, el conciliador del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, informa sobre la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado MARIO ANDRES TENORIO BENAVIDES.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, del demandado MARIO ANDRES TENORIO BENAVIDES el 19 de NOVIEMBRE de 2018.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que informe expresamente hasta que cuota de administración se incluye en la cesión aportada.

3.- AGREGAR para que consten las publicaciones allegadas por la parte demandante

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2005-00524 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **214** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carretera
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Auto Sustanciación No. 5669
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al informe allegado por el Director de la Oficina de apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, en el que informa el protocolo que se debe adelantar en esa dependencia ante la pérdida de un expediente, se observa que hasta la fecha el mismo no se ha agotado por lo que se hace necesario requerirlo para que a la mayor brevedad posible se agote el tramite establecido para efecto de determinar si finalmente el proceso si extravió; lo anterior para poder adelantar el trámite de reconstrucción.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Dirección de la Oficina de apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, y al líder del área de Gestión Documental para que adelanten prontamente todas las gestiones que permitan conducir a la reconstrucción del expediente con radicado 76001-40-03-021-2011-00074-00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00074 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2018**

Juzgados de Ejecución
Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Auto sust No. 0005676.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hayan sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00933-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 Diciembre DE 2018

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0005670

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede solicita la parte actora el desglose del título base de la ejecución a favor de la parte demandante, toda vez que el demandado no ha cancelado la obligación.

Al respecto es preciso indicar al peticionario que el auto del 06 de septiembre de 2018 es claro en cuanto a que el desistimiento de las pretensiones se acepta en cumplimiento del art 314 del C.G.P., con las consecuencias que ello acarrea por lo anterior no hay lugar a corregir el numeral 5° del auto en mención.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,
La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00740-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07-DIC-2018**
Juzgados de Ejecución
Cilias Municipales

Carlos Eduardo ...
Secretario

0005679

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado JESUS FERNANDO VELASCO CAMACHO con C.C#16.722.029 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002289529	20/11/2018	\$ 39.467,00
469030002289530	20/11/2018	\$ 17.685,00
469030002289531	20/11/2018	\$ 23.841,00
469030002289532	20/11/2018	\$ 54.179,00
469030002289533	20/11/2018	\$ 27.117,00
469030002289534	20/11/2018	\$ 29.050,00
469030002289535	20/11/2018	\$ 37.372,00
469030002289536	20/11/2018	\$ 30.016,00
469030002289537	20/11/2018	\$ 19.223,00
469030002289538	20/11/2018	\$ 49.776,00
469030002289549	20/11/2018	\$ 11.545,00
469030002289550	20/11/2018	\$ 35.547,00
469030002289551	20/11/2018	\$ 61.554,00
469030002289552	20/11/2018	\$ 33.452,00
469030002289553	20/11/2018	\$ 35.370,00
469030002289554	20/11/2018	\$ 29.936,00
469030002289555	20/11/2018	\$ 28.002,00
469030002289556	20/11/2018	\$ 23.531,00
469030002289557	20/11/2018	\$ 63.617,00
469030002289558	20/11/2018	\$ 24.170,00
469030002289560	20/11/2018	\$ 94.743,00
469030002289561	20/11/2018	\$ 67.452,00
469030002289562	20/11/2018	\$ 29.426,00
469030002289563	20/11/2018	\$ 113.071,00
469030002289564	20/11/2018	\$ 32.577,00
469030002289565	20/11/2018	\$ 7.412,00
469030002289566	20/11/2018	\$ 54.984,00
469030002289567	20/11/2018	\$ 58.834,00
469030002289568	20/11/2018	\$ 71.358,00
469030002289571	20/11/2018	\$ 72.852,00
469030002289572	20/11/2018	\$ 70.152,00
469030002289573	20/11/2018	\$ 58.373,00
469030002289574	20/11/2018	\$ 84.458,00
469030002289575	20/11/2018	\$ 119.506,00
469030002289576	20/11/2018	\$ 128.717,00
469030002289577	20/11/2018	\$ 52.132,00

469030002289578	20/11/2018	\$ 81.026,00
469030002289579	20/11/2018	\$ 122.953,00
469030002289581	20/11/2018	\$ 106.908,00
469030002289582	20/11/2018	\$ 57.849,00
469030002289583	20/11/2018	\$ 70.944,00
469030002289584	20/11/2018	\$ 83.301,00
469030002289585	20/11/2018	\$ 60.248,00
469030002289586	20/11/2018	\$ 129.931,00
469030002289587	20/11/2018	\$ 102.727,00
469030002289588	20/11/2018	\$ 92.984,00
469030002289589	20/11/2018	\$ 83.137,00
469030002289590	20/11/2018	\$ 34.440,00
469030002289591	20/11/2018	\$ 99.088,00
469030002289592	20/11/2018	\$ 133.983,00
469030002289593	20/11/2018	\$ 92.056,00
469030002289594	20/11/2018	\$ 90.852,00
469030002289595	20/11/2018	\$ 32.815,00
469030002289596	20/11/2018	\$ 36.991,00
469030002289597	20/11/2018	\$ 27.265,00
469030002289598	20/11/2018	\$ 39.693,00
469030002289599	20/11/2018	\$ 41.265,00
469030002289602	20/11/2018	\$ 41.412,00
469030002289603	20/11/2018	\$ 34.044,00
469030002289604	20/11/2018	\$ 32.521,00
469030002289613	20/11/2018	\$ 22.991,00
469030002289614	20/11/2018	\$ 25.791,00
469030002289615	20/11/2018	\$ 25.177,00
469030002289616	20/11/2018	\$ 23.948,00
469030002289617	20/11/2018	\$ 30.703,00
469030002289618	20/11/2018	\$ 23.948,00
469030002289619	20/11/2018	\$ 27.848,00
469030002289620	20/11/2018	\$ 25.025,00
469030002289621	20/11/2018	\$ 36.896,00
469030002289622	20/11/2018	\$ 5.775,00
469030002289627	20/11/2018	\$ 2.567,00
469030002289629	20/11/2018	\$ 37.165,00
469030002289630	20/11/2018	\$ 24.589,00
469030002289631	20/11/2018	\$ 34.753,00
469030002289632	20/11/2018	\$ 14.245,00
469030002289633	20/11/2018	\$ 22.279,00
469030002289636	20/11/2018	\$ 34.496,00
469030002289637	20/11/2018	\$ 25.846,00
469030002289638	20/11/2018	\$ 29.157,00
469030002289639	20/11/2018	\$ 11.422,00
469030002289640	20/11/2018	\$ 22.253,00
469030002289641	20/11/2018	\$ 18.172,00
469030002289642	20/11/2018	\$ 47.227,00
469030002289643	20/11/2018	\$ 39.475,00
469030002289644	20/11/2018	\$ 48.407,00
469030002289646	20/11/2018	\$ 24.485,00
469030002289647	20/11/2018	\$ 805,00
469030002289648	20/11/2018	\$ 21.103,00
469030002289649	20/11/2018	\$ 58.636,00

469030002289650	20/11/2018	\$ 51.280,00
469030002289651	20/11/2018	\$ 26.466,00
469030002289652	20/11/2018	\$ 26.466,00
469030002289653	20/11/2018	\$ 22.943,00
469030002289656	20/11/2018	\$ 26.462,00
469030002289657	20/11/2018	\$ 30.826,00
469030002289658	20/11/2018	\$ 17.325,00
469030002289659	20/11/2018	\$ 23.228,00
469030002289660	20/11/2018	\$ 37.587,00
TOTAL		\$4.546.697,00

Líbrense la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00798-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 07 DE DICIEMBRE DE
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Silva Cano
Secretario

0005681

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

En escrito que antecede la mandataria judicial de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren en este despacho.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que la suma a entrega es \$4.977.200 que corresponde a la liquidación del crédito más las costas del proceso, por lo que se procederá a ordenar la entrega de dicha suma a la apoderada de la parte demandante de la siguiente manera: Catorce (14°) depósitos judiciales por valor de \$4.654.922 y se fracciona el título No. 469030002286153 por valor de \$322.278 para un total de \$4.977.200.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$322.278 a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002286139	13/11/2018	\$ 340.131,00
469030002286140	13/11/2018	\$ 326.767,00
469030002286141	13/11/2018	\$ 326.767,00
469030002286142	13/11/2018	\$ 326.767,00
469030002286143	13/11/2018	\$ 326.767,00
469030002286144	13/11/2018	\$ 326.767,00
469030002286145	13/11/2018	\$ 326.767,00
469030002286146	13/11/2018	\$ 326.767,00
469030002286147	13/11/2018	\$ 326.767,00

469030002286148	13/11/2018	\$ 340.131,00
469030002286149	13/11/2018	\$ 340.131,00
469030002286150	13/11/2018	\$ 340.131,00
469030002286151	13/11/2018	\$ 340.131,00
469030002286152	13/11/2018	\$ 340.131,00
TOTAL		\$4.654.922,00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$322.278 a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, el siguiente título judicial;

469030002286153	13/11/2018	\$ 340.131,00
Se fracciona en:	\$322.278	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$17.853	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00195-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 Diciembre DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

Auto sust No. 0005634
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante NEW CREDIT SAS con Nit#9004196131 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002241529	24/07/2018	\$ 166.630,00
469030002241531	24/07/2018	\$ 166.630,00
469030002241532	24/07/2018	\$ 166.630,00
469030002241533	24/07/2018	\$ 166.630,00
469030002241534	24/07/2018	\$ 157.925,00
469030002241535	24/07/2018	\$ 157.925,00
469030002241537	24/07/2018	\$ 157.925,00
469030002241541	24/07/2018	\$ 157.925,00
469030002241542	24/07/2018	\$ 179.909,00
469030002241543	24/07/2018	\$ 179.909,00
TOTAL		\$1.658.038,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00695-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 215 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 07 DE DICIEMBRE DE
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario

25

**Auto Sust No. 0005473.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada del demandado, solicita citar a la señora Gladys Llanos de Mesa, esposa del demandante a fin de que haga parte dentro del presente proceso.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que la parte demandante actúa mediante apoderada judicial y por lo tanto no hay lugar a dar aplicación a los artículos 68 y 159 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la apoderada de la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00064-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

**Auto Sust No. 00005687.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito arrimado al plenario por el apoderado de la parte ejecutada, es preciso indicarle al memorialista que hay lugar adelantar los trámites correspondientes a la situación presentada con la señora AMPARO GARCIA RAMIREZ conforme al escrito que se allegó el pasado 07 de noviembre de 2018, toda vez que tal petición no es del resorte de este proceso por lo que deberán los afectados instaurar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por el apoderado de la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00043-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2018**

juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Luno
Secretaria

0005669

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, los señores HENNY ELENA RODRIGUEZ DE ARAUJO; MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ; LILIANA ELENA ARAUJO; MONICA DEL PILAR ARAUJO RODRIGUEZ y SAUL ARAUJO RODRIGUEZ aportan los registros civiles de nacimiento y el acta de matrimonio que acredita su calidad de herederos determinados del señor SAUL ARAUJO FRANCO (q.e.p.d.) por lo que se los reconocerá como sucesores procesales al tenor de lo dispuesto en el art 68 del C.G.P., manifestando además que revocan el poder otorgado por la señora ANA BELLY BOLAÑOS OCAMPO, al Dr. HAROLD MARIO CAICEDO.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que la señora BOLAÑOS OCAMPO actúa como parte demandante dentro del presente asunto, y por lo tanto es autónoma en la designación de apoderado judicial para su representación sin que puedan los peticionarios interferir en esa designación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER como sucesores procesales en calidad de demandantes a los señores HENNY ELENA RODRIGUEZ DE ARAUJO; MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ; LILIANA ELENA ARAUJO; MONICA DEL PILAR ARAUJO RODRIGUEZ y SAUL ARAUJO RODRIGUEZ.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ con T.P. 44.554 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de los herederos determinados HENNY ELENA RODRIGUEZ DE ARAUJO; MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ; LILIANA ELENA ARAUJO; MONICA DEL PILAR ARAUJO RODRIGUEZ y SAUL ARAUJO RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00369 (16)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil - Sentencias
Sede: Eduardo Sáenz Cano
Secretaria